

A LA ILMA. FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA
FISCALÍA ESPECIAL DE DELITOS DE ODI-O Y
DISCRIMINACIÓN



Fiscalia Provincial
de Barcelona

30 OCT. 2019

Registre d'entrada:

Hora:

Don EUGENIO ZAMBRANO RIVERO, funcionario del Ayuntamiento de Barcelona, actuando en su propio nombre y como Secretario Autonómico de Administración Local de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) de Cataluña, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Francesc Cambó núm. 17, 2º B de Barcelona, ratifico el contenido de la presente denuncia en el supuesto de que fuese requerido para ello, comparezco ante esta Ilma. Fiscalía Provincial de Barcelona y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito paso a interponer denuncia por los siguientes,

HECHOS

PREVIO.- Contextualización de los hechos. El día 14 de octubre de 2019, fue publicada la sentencia condenatoria contra determinados líderes políticos por sus acciones llevadas a cabo en el conocido “procés d’Independència de Catalunya” en 2017. Como reacción de disconformidad se produjeron altercados en la vía pública entre ciudadanos contrarios a la resolución judicial y las fuerzas del orden, que en el desarrollo de sus funciones hicieron uso de la fuerza legítima otorgada en exclusiva por el Estado.

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2019, como reacción a estos disturbios, se emitió un vídeo en el programa "Està passant" de TV-3 dirigido por el presentador Sr. Toni Soler, acompañado por los comentaristas Sr. Magí Modgi y Sr. Jair Domínguez en el que se emite lo que puede observarse en el vídeo, para cuyo visionado se aporta el siguiente enlace:

<https://www.ccma.cat/tv3/alcarta/esta-passant/esta-passant-16102019/video/5939810/>

SEGUNDO.- En síntesis lo emitido es lo siguiente:

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la idea de llamar "perros" a los policías no es nueva, sino que ya fue también utilizada por los círculos paralelos a ETA cuando llamaban txakurras a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pasamos a continuación a hacer una descripción genérica del vídeo que aquí se denuncia:

Empieza el mismo con una imagen en la que aparece el Sr. Magí Modgi junto a la fotografía de un perro con una gorra con una insignia de policía y dice que si alguien se encuentra con un perro como el de la fotografía tiene que ir con cuidado porque son muy agresivos y rabiosos. Es entonces cuando aparece el Sr. Jair Domínguez y manifiesta que estos perros no saben leer, que eso es verdad. El Sr. Modgi manifiesta que hay muchos perros estos días y es entonces cuando dicen que los perros son unos malparidos en clara referencia a los perros que antes han definido como agresivos y rabiosos y que aparecía fotografiado como policía, certificándolo de rabioso. Añade que estos perros están para protegerte pero, en cambio, te ladran, te muerden o peor, te lanzan balas de FOAM o pelotas de goma y aparece una nueva imagen de un perro con un casco y una lanzadora de FOAM, instrumento de defensa utilizado exclusivamente por agentes de Mossos d'Esquadra de la BRIMO y no por ninguna otra unidad policial, a continuación, narra un supuesto incidente en el que se define que a un chico de 22 años le dan en un ojo y vuelve a referirse a los policías como "*putos perros*".

Posteriormente, hay intervenciones cruzadas en las que se dice que los perros no hacen las leyes y que la culpa es de los amos y aparece una imagen del Conseller Sr. Miguel Buch, máximo responsable del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y termina el vídeo.

TERCERO.- Para mayor claridad se transcribe literalmente el vídeo en la lengua en que fue utilizada:

Magí Modgi; "*Aquests gossos no? Aneu amb compte aquests dies si us trobeu amb un gos com el de la foto heu d'anar molt en compte perquè són molt agressius eh, fins i tot diria que rabiosos*"

Jair Donúñez: "*No saben llegir els gossos, això és veritat*"

Toni Soler: *"Els bulldogs es refereix a la raça dels bulldogs, és un bulldog això? ,*

Jair Domínguez: *"Jo que sé, jo no sé res de gossos"*

Magí Modgi: *"N'hi ha molts aquests dies eh, recordem que parlem de gossos eh, de vegades hi ha gossos no, parlem d'altre tipus de gossos que s'enfilen no, a sobre d'un cotxe; per això els tanquen 9 anys a la presó i, es clar, els seus altres amics gossos no surten a queixar-se o a protestar i llavors és quan envien a aquests malparits de gossos que tu creus que aquest gos està allà per protegir-te, però potser doncs et borda, et mossega, o encara pitjor, et dispara bales de FOAM o pilotes de goma"*

Toni Soler: *"Escolta, estàs parlant de gossos encara no?"*

Magí Modgi: *"I qui li torna l'ull a un nano de 22 anys? Els putos gossos aquests de merda "*

Toni Soler: *"Calma 't, calma't, has dit que parlaries de gossos perquè així tindriem bon rotllet, ho recordo "*

Magí Modgi: *"Si si, si tens raó perquè el problema no són els gossos"*

Jair Domínguez: *"És veritat, els gossos no fem les lleis, ho diuen els gossos eh, ho diuen ells mateixos "*

Magí Modgi: *"Clar, perquè la culpa no és seva realment, la culpa és de qui? Dels amos (sale una fotografia del Sr. Miquel Buch), la culpa és dels amos..."*

Magí Modgi: *"No sé si s 'ha entès la metàfora..."*

Jair Domínguez: *"Ah, era una metàfora?"*

Magí Modgi: *"Era una metàfora "*

Toni Soler: *"Has posat una foto del Miquel Buch?"*

CUARTO.- En fecha 24 de octubre de 2019, siguiendo con la ofensiva de acoso y desprestigio a las fuerzas y cuerpos de seguridad por parte de TV3, se emite un vídeo en el programa “Polònia” en el que el grupo “Manel” interpreta una canción y un baile titulado “Poli Band” (se adjunta el siguiente enlace:

<https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/polonia/polonia-poli-band/video/5944891/>)

en el que cuatro personas vestidas con indumentaria policial y portando defensas antidisturbios comparan a la policía con una banda de analfabetos, acosadores morales, agresivos y violentos, que causan lesiones a la ciudadanía indiscriminadamente, haciendo referencia a hechos concretos descontextualizados acaecidos durante los disturbios al intentar la fuerza pública restablecer el orden subvertido durante las jornadas de protesta vandálica en Cataluña.

QUINTO.- Lo acontecido no puede ampararse en los criterios de libertad de expresión, ni en un supuesto “*animus iocandi*”, baste observar el lenguaje no verbal de los intervinientes -que en muchas ocasiones proporciona más información que el propio lenguaje expreso-, para identificar el mensaje con un claro “*animus laedendi*” a las instituciones policiales y, por ende al propio Estado de Derecho, máxime si dicho mensaje se difunde desde una posición de superioridad en el dominio del medio y tiene una capacidad de influencia suficiente, como se ha visto a la postre, con la prosecución de las acciones violentas en contra de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Cataluña.

Los miembros de la Policía de Cataluña integrada por Mossos d’Esquadra y Policías Locales, por su pertenencia a este grupo determinado, en tanto que se sitúan como sujetos pasivos de la acción y ven lesionada su protección de los bienes jurídicos tutelados del honor, dignidad y no discriminación, consideran que se han producido actos de menosprecio, descrédito o humillación, que incitan al enaltecimiento de la violencia física o psíquica, a la vez que producen un riesgo o peligro para los mismos. Dicha conducta está orientada hacia la discriminación como expresión de la intolerancia excluyente contra este determinado grupo o sus integrantes. Así se manifiesta la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

En este sentido, cabe considerar que el Doctor D. Mario Sol Muntanyola, Director del Máster de Propiedad Intelectual de ESADE, y autor de la única tesis doctoral publicada en España sobre la Parodia "Régimen Jurídico de la Parodia", editorial Marcial Pons, ha emitido sobre este vídeo la siguiente opinión:

"En ningún caso se trata de una parodia (que tiene por objeto una obra de autor), sino que se trata de una caricatura (que recae sobre una persona o grupo de personas) en este caso expresada por medios audiovisuales. La caricatura es una exageración gráfica que utiliza el humor como parapeto para criticar, y que se fundamenta en la libertad de expresión, necesaria pero siempre limitada en los demás derechos y en los derechos de los demás (como ha repetido nuestro TC). Convertir a policías en perros es un recurso utilizado, pero insultarlos y vilipendiarlos está lejos de los límites razonables y permitidos para la crítica mesurada y necesaria -desde una visión concreta, claro- de determinados acontecimientos protagonizados por dichos policías. En definitiva, animalizar no sería propiamente un ilícito, pero sí insultar y denigrar a esos animales " que representan claramente a un grupo de personas que desarrollan una profesión de riesgo que, por otra parte, además es de servicio al público".

SEXTO.-CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos que se describen son susceptibles de los siguientes delitos:

- Delito de odio contemplado en el artículo 510 apartado 1 y su tipo agravado del apartado 3 del Código Penal.

La Sentencia número 72/2018, dictada por el Tribunal Supremo, de fecha 9 de febrero establece lo siguiente: *"El art. 510 CP sanciona a quienes fomentan, promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos en el precepto. El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos o expresiones que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del "discurso de odio", que lleva implícito el peligro al que se refieren los*

Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad. Estos refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo es contrario a la convivencia por eso considerado lesivo. El tipo penal requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio, pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación. De alguna manera son expresiones que por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía, se integran en la tipicidad".

Del mismo modo la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, número 607/2018, de fecha 7 de diciembre establece lo siguiente respecto a la libertad de expresión: *"El principio es claro y así suelen reconocerlo desde hace tiempo la jurisprudencia y legislación europeas, incluido el art. 510 del CP español -- el discurso de odio no está protegido por la libertad de expresión y es inaceptable--".*

"La libertad de expresión no es absoluta, y está sujeta a restricciones que se derivan de la protección de otros bienes jurídicos, que incluyen la libertad y la dignidad de cada persona ".

Como recuerda la STC n.º 112/2016, de 20 de junio, "la jurisprudencia constitucional ha destacado tanto el carácter preeminente que tiene el derecho a la libertad de expresión en los sistemas democráticos, como su carácter limitado cuando entre en conflicto con otros derechos o intereses constitucionales". La libertad de expresión no es un "derecho absoluto", como señala la STC n.º 235/2007, de 7 de noviembre.

En el ordenamiento jurídico español, el art. 20.4 CE establece como límite específico el "respeto de los derechos reconocidos" en el Título Primero de la CE , entre los que se incluyen los ya citados de la igualdad y no discriminación (art. 14 CE) como expresión de la dignidad de la persona (art. 10.1 CE).

- Delito de injurias a funcionarios públicos con publicidad contemplado en los artículos 210 y 211 del Código Penal respectivamente.

La Sentencia número 55/2018, dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 15 de enero establece lo siguiente en relación al delito de injurias: *"El delito de injurias graves se había cometido por concurrir el elemento objetivo (las expresiones proferidas, por su significación son gravemente atentatorias al honor u honorabilidad y prestigio de una policía local) y el elemento subjetivo lo integraba el propósito (que no podía ser otro) que causar dolor moral, con expresiones denigratorias o hirientes para el honor y reputación del sujeto pasivo"*.

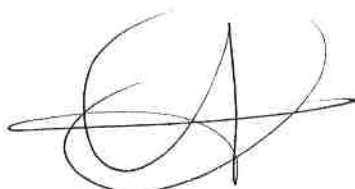
En el caso que nos ocupa concurre el elemento objetivo representado por las propias expresiones verbales y el *"animus iniuriandi"* dadas las circunstancias temporales y las relaciones causa-efecto en que los autores proceden y su propósito de agraviar, ofender o deshonorar a personas e instituciones, que prestan un servicio público. Además, las presuntas injurias se vierten desde un medio de difusión público de eficacia contrastada y sufragada por ese erario al que contribuye impositivamente una pluralidad de ciudadanos con independencia de su ideología.

En su virtud,

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA SUPLIICO:

Tenga por presentado el presente escrito, sírvase admitirlo y tenga por interpuesta DENUNCIA por los hechos y los delitos antes referenciados, a fin de la procedencia de la apertura de diligencias de investigación por parte de la Ilma. Fiscalía a la que tengo el honor de dirigirme.

Fdo. Eugenio Zambrano Rivero



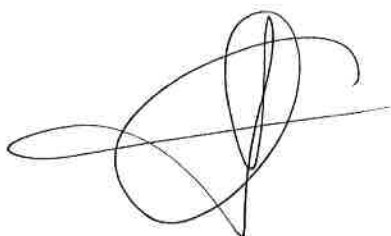
OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que se proceda a la citación de las personas que aparecen en los dos vídeos, siendo los Sres. Toni Soler, Magí Modgi y Jair Domínguez, en el primero, y a los integrantes del grupo “Manel”, en el segundo vídeo. Todos ellos pueden ser citados en CCMA, S.A., carrer de TV3, S/N, 08970, Sant Joan Despí, página web www.ccma.cat.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que de acuerdo con el art. 212 CP se cite a Núria Llorach como Presidenta de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), a la persona jurídica responsable civil solidaria TV3, personada en forma de representación o a través de Administrador General, así como a todo aquel, que con dominio del hecho por acción u omisión pudiera adquirir la condición de autor o cooperador necesario del delito, como también aquel que por su cualidad estuviere legitimado para realizar actos de disposición para la reparación del daño.

OTROSÍ TERCERO DIGO: Que esta parte designará la asistencia letrada y la representación de su poderdante a través de la Procura en el momento procesal oportuno una vez admitida a trámite la presente denuncia.

En Barcelona, a 28 de octubre de 2019.

Fdo. Eugenio Zambrano Rivero

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.